RESOLUCIÓN Nº 000357-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	3890-2019-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	JOSE ANTONIO LIZANA CAMPOS
ENTIDAD	:	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANCABAMBA
RÉGIMEN	:	LEY Nº 29944
MATERIA	:	RÉGIMEN DISCIPLINARIO DESTITUCIÓN

SUMILLA: Se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor JOSE ANTONIO LIZANA CAMPOS contra la Resolución Nº 004731-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de diciembre de 2023, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, al haberse agotado la vía administrativa.

Lima, 26 de enero de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Nº 001681-2019-UGEL-HBBA, del 5 de junio de 2019, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba, en adelante la Entidad, se resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario al señor JOSE ANTONIO LIZANA CAMPOS, en adelante el impugnante, quien se desempeñaba como docente de la Institución Educativa Nº 14533, en adelante la Institución Educativa, por presuntamente haber incumplido lo dispuesto en el literal e) del artículo 40º de la Ley Nº 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, incurriendo en la falta prevista en el literal i) del artículo 49º de la norma antes mencionada.

   En la citada resolución se indicó que el impugnante viene incurriendo en inasistencias injustificadas a la Institución Educativa desde el año 2014 a la fecha, teniendo como antecedente disciplinario la sanción de cese temporal impuesta mediante la Resolución Directoral Nº 0851, del 20 de abril de 2012.

2. Con escrito presentado el 12 de junio de 2019, el impugnante formuló sus descargos.

3. Mediante Resolución Directoral Nº 001804-2019-UGEL-HBBA, del 4 de julio de 2019, emitida por la Dirección de la Entidad, se resolvió sancionar al impugnante con la medida disciplinaria de destitución, por haber incumplido el deber previsto

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

en el literal e) del artículo 40º de la Ley Nº 29944, incurriendo en la falta prevista en el literal i) del artículo 49º de la norma antes mencionada.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 17 de julio de 2019, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 001804-2019-UGEL-HBBA, solicitando que se declare fundado su recurso impugnativo y se revoque el acto impugnado, reiterando lo expuesto en sus descargos.

5. Con Resolución Nº 002103-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de septiembre de 2019, el Tribunal declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Directoral Nº 001804-2019-UGEL-HBBA, del 4 de julio de 2019, emitida por la Dirección de la Entidad; al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.

6. Con escrito del 18 de diciembre de 2023, el impugnante solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Nº 002103-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, debido a que no se tuvo en cuenta la interposición de una demanda contenciosa administrativa contra la Entidad. Asimismo, la referida resolución no le fue notificada.

7. Mediante la Resolución Nº 004731-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de diciembre de 2023, la Primera Sala del Tribunal declaró improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Nº 002103-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de septiembre de 2019.

8. Con escrito del 17 de enero de 2024, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 004731-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, solicitando que se declare la nulidad de la misma.

ANÁLISIS

<u>De las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil</u>

9. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], en su versión original, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, terminación de la relación de trabajo y pago de retribuciones; siendo la última instancia administrativa.

10. No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, acorde a lo dispuesto por su Centésima Tercera Disposición Complementaria Final[2], el Tribunal carece de competencia para conocer y emitir un pronunciamiento respecto del fondo de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones.

11. En tal sentido, el Tribunal viene a ser el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; por lo que sus resoluciones solo pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial, mediante el proceso contencioso administrativo.

12. Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 2º y 3º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[3], el tribunal es competente

---

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

[3] **Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria y Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 2º.- Sobre el Tribunal**
El Tribunal es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que tiene a su cargo la solución de las controversias individuales que se presenten entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema, respecto de las materias establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento. Posee

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en las materias referidas en el numeral anterior, precisando que los pronunciamientos de este órgano colegiado agotan la vía administrativa.

13. De lo antes expuesto, se puede apreciar que en el procedimiento administrativo a cargo del Tribunal se resuelve en segunda y definitiva instancia administrativa el cuestionamiento que se realice sobre un acto administrativo emitido por entidades conformantes del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, sobre las materias referidas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023; por lo que no cabe interponer ante las resoluciones emitidas por el Tribunal recurso impugnativo alguno en la vía administrativa, ya que estas solo pueden ser cuestionadas ante el Poder Judicial.

Del recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 004731-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala

14. En el presente caso, el impugnante ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 004731-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, mediante la cual este Tribunal declaró improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Nº 002103-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Directoral Nº 001804-2019-UGEL-HBBA.

15. Al respecto, tal como se ha señalado en los numerales precedentes, los pronunciamientos del Tribunal agotan la vía administrativa y, en ese sentido, sus decisiones solamente pueden ser cuestionadas ante el Poder Judicial tal como se ha expuesto anteriormente, motivo por el cual corresponde declarar improcedente el recurso interpuesto por el impugnante contra la Resolución Nº 004731-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

independencia técnica en las materias de su competencia y sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas (…)" "Artículo 3º.- Competencia del Tribunal El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera: d) Régimen disciplinario; e) Terminación de la relación de trabajo. (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor JOSE ANTONIO LIZANA CAMPOS contra la Resolución Nº 004731-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de diciembre de 2023, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, al haberse agotado la vía administrativa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE ANTONIO LIZANA CAMPOS y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANCABAMBA para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

L8

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú